Año de 1933 Lunes 23 de Enero Núm. 11

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

289

Gobierno Civil de la Provincia

Comisión provincial reguladora del mercado de trigos

Como no obstante la Circular de esta presidencia publicada en el Boletín Oficial número 151 de 28 de Noviembre último, han dejado de remitir la relación de ventas y liquidación del impuesto, por operaciones intervenidas en el mes de Noviembre último, las Juntas locales que se citarán a continuación, he acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas, imponer a cada uno de los Presidentes y Secretarios de dichas Juntas, la multa de cien pesetas, las que harán efectivas dentro del plazo de diez días en este Gobierno en el correspondiente papel de pagos al Estado; advirtiéndoles, que dentro de dicho plazo podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, previo el depósito del importe de las multas en la Delegación de Hacienda, sin cuyo requisito no les será admitido el recurso.

La presente sirve de notificación a los multados, comenzándose a contar los plazos desde el día siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín Oficial.

Segovia, 20 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE,
Carlos Jiménez Canito

Relación que se cita

Cascajares, Duruelo, Garcillán, Languilla, Melque de Cercos, Moraleja de Cuéllar, Paradinas, Rebollo, Remondo, Riofrío de Riaza, Villar de Sobrepeña y Zarzuela del Pinar.

304

CIRCULARES

Los Alcaldes remitirán en el plazo de un mes, una relación detallada de los Agricultores de sus respectivos términos municipales que cumplen las disposiciones legales en materia de accidentes del trabajo y muy particularmente con lo dispuesto en mi Circular del día 7 de Septiembre.

Nuevamente reunirán a sus convecinos el próximo domingo, recordándoles (previa lectura de la Circular anteriormente recordada y la presente), apremiándoles a legalizar su situación, para evitar subsiguientes sanciones.

Al mismo tiempo, remitirán otra relación de los Agricultores que se encuentren al margen de la Ley.

Segovia, 20 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

306

Habiendo solicitado don Eulogio Román, vecino de Sepúlveda, autorización para colocar veneno en la finca nombrada «Monte Viejo», sita en el término municipal de Castrillo de Sepúlveda, al objeto de destruir los animales dañinos que en la misma existen; he acordado conceder el reglamentario permiso, siempre que se adopten las medidas de precaución ordenadas por los artículos 41, 42 y 43 de la vigente ley de caza y por el 68 del reglamento dictado para su aplicación.

Segovia, 19 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se apueba con carácter definitivo el Reglamento provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932, con la modificación y adición siguientes:

El artículo 13 quedará redactado en la siguiente forma:

«Tanto para el aplazamiento de que se habla en el artículo anterior como para servir destinos especiales durante la movilización, es preciso que la profesión o destino básico haya sido desempeñado, por lo menos, durante un año. Podrá prescindirse de este plazo en casos excepcionales, previa propuesta de la Empresa o servicio interesado y con aprobación del Ministerio de la Guerra.»

«Artículo adicional. Las autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento deberán en todo caso tener en cuenta, además de las disposiciones en él contenidas, las normas de derechos consignadas en las leyes de Requisición y Estadística de 1917 y de Reformas militares de 1918, en todo cuanto no se oponga al presente Reglamento.»

Dado en Madrid, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.--El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 17 de Enero.)

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo determinado en los artículos 2.º y 5.º del reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Decreto de 10 de Marzo de 1920, se declaran hechos de guerra, a todos los efectos que esta declaración pueda producir para el personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, aquellos en que resultaron muertos o heridos o se hayan distinguido en el cumplimiento de su deber con motivo de las alteraciones de orden público ocurridas en todo el territorio nacional en los días 8 al 10 del actual, ambos inclusive.

Artículo 2.º El Gobierno, en su día, dará cuenta a las Cortes Constituyentes de cuanto se dispone en este Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 20 de Enero.)

MINISTERIO DE LA COBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Evidenciadas algunas dudas respecto a la exacta interpretación de lo establecido en el artículo 17 del Decreto de 3 de Julio de 1931 (*Gaceta* del día 7 del mismo mes y año), por el que se regula la asistencia de los enfermos mentales,

Este Ministerio se ha servido disponer que se entienda aclarado el artículo 17 del mencionado Decreto en el sentido de que cuando se trate de enfermos ingresados en un establecimiento psiquiátrico por orden gubernativa, no podrá prolongarse su estancia más de veinticuatro horas, sin que ésta se justifique por medio de certificado expedido por el Médico Director del Establecimiento y, en casos de duda, por el del Médico Forense correspondiente, precisándose sólo para este último certificado las formalidades establecidas en el artículo 10 del repetido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Madrid, 30 de Diciembre de 1932,—P. D., M. Pascua. Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* de 18 de Enero.)

Dirección general de Administración

Incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos qne a continuación se citan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los mismos a los señores que siguidamente se relacionan.

Madrid, 4 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Turrillas, D. Juan Muñoz Ortega, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. José Palomera Ruiz, Secretario de Torre de Arcas (Teruel).

Idem de Guadalajara: Pozo de Guadalajara, D. Saturnino Castelbón Rodriguez, Secretario de Alborea (Albacete).

Idem de Huelva: Puerto-Moral, don Manuel Ruiz Domínguez, Secretario de El Madroño (Sevilla).

Idem de Logroño: Cárdenas, don Francisco Arce Barahona, Secretario de Valluércanes (Burgos).

Idem de Palencia: Valle de Cerrato, D. Cristeto Martín Velasco, Secretario de Remondo (Segovia).

Idem de Salamanca: Alconada, don Julio Blázquez Sánchez, Secretario de Coca de Alba.—Frades de la Sierra, D. Cipriano Gómez Martín, Secretario de Cabezaela de Salvatierra.

Idem de Soria: Portillo de Soria, D. Brauiio Palomar Rubio, Secretario de Baratón.—Santa María de lsa Hoyas, D. Donato Alvarez Gómez, ex Secretario de Zayas de Torre.

Idem de Teruel: Aguatón, D. Francisco Gaona Martínez, Secretario de Maicas.--Hinojosa de Jarpue, D. Francisco Gaona Martínez, Secretario de Maicas.

Idem de Zaragoza: Navardún, don Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria).—Torralbilla, don José Pérez Tolosa, ex Secretario de Pastriz.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52.250 reclutas de servicio ordinario pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 8.750 a los Cuerpos dd la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 43.500 e los de la Península e Islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 26 de Septiembre pasado (D. O. núm. 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los Jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutus a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniéndose entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que sxpondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada y Grupos de defensa contra Aeronaves, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los Jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, Escuela de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado de iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluídos en las relaciones que pertenezcan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluídos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo a la Agrupación del Automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, a la Agrupación de Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los Jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de División, den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluídos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluídos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluídos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentracion, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa* núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluídos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía disciplinaria los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 5, 6 y 7 de febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican; los días 5, 6 y 7 de febrero próximo, los de Canarias; el 14 los de la segunda división; el 15 los de la primera división; el 17, los de la tercera división; el 18 los de la séptima división y Baleares; el 19, los de la quinta division; el 20, los de la cuarta división; el 21, los de la sexta división y el 22 de febrero los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos

lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda division destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la Navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Caias y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 8 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 9 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 9 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor de Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandanted militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean preciso a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 22; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulacióu excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen convenientes para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circustancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El imporre de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los Jefes de partida destribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde queda detenida, ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla, tengan los cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Peninsula e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, asi como en las que se remitan a los cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presetarse en el Cuerpo, o a pager su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a cien hombres por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de quinientos, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el número de clases que constitayan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuídos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de reclutamiento, a fin de qne todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes departida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los cuertos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir del día de alta, tendrá derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados a sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Marzo y siguientes con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Enero de 1933.—Azaña.

Señor...

ESTADO NÚM. 1

Número de reclutas que se asignan a los Cuerpos

. . . .

SÉPTIMA DIVISIÓN

Infantería

Regimiento núm. 21	483
Regimiento núm. 26.—Sección destinos y 14.ª brigada	458
Regimiento núm. 32.—Sección destinos séptima división y 15.ª brigada	496
Regimiento núm. 35	439
Batallón Ametralladoras número 2	128
Total de Infantería	2.004

Caballería

Batallón Cazadores núm. 5.—Sección destinos séptima y octava divisiones y 13, 14, 15 y 16 brigadas y Comandancia del Ferrol	166

Artillería

Regimiento ligero núm. 13	305
Regimiento ligero núm. 14.—Sección destinos séptima brigada	300
Regimiento pesado núm. 4	263
Grupo información núm. 3	62
Academia de Artillería e Ingenieros	113
Parque Divisionario núm. 7	81
Total de Artillería	1.124

Ingenieros

Séptimo batallón Zapadores	266

Intendencia

Cuarta Comandancia (Plana Mayor, primer grupo)	133

Sanidad Militar

Primera Comandancia (tercer Grupo)	75

Veterinaria

Sección móvil de Evacuación núm. 7	5
Total de la séptima división	3.773

(D. O. del Ministerio de la Guerra del 14 de Enero de 1933.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr. La aplicación de la ley de 23 de Septiembre de 1931, y sus disposiciones complementarias sobre el laboreo forzoso de terrenos, no tiene otro objeto que el de obligar a que en las fincas ya roturadas y sometidas a explotación agrícola se sigan realizando las operaciones culturales en la misma forma y época de siempre, sin pretender modificar el uso y costumbre de cada localidad.

Es un deber de todos los ciudadanos el poner en conocimiento de los Alcaldes y Comisiones municipales de policía rural cuantos casos de abandono encuentren en los cultivos de sus términos y excitar el celo de las Autoridades locales para que, dentro de los procedimientos que señalan las vigentes disposiciones sobre laboreo forzoso, procuren con la mayor actividad y sentido de justicia evitar el que por no aplicar a tiempo las labores propias de la época del año y de cada cultivo, padezca la economía nacional, que es la de todos, al disminuir las cosechas, y se resten al obrero agrícola unos jornales con los que contaba para su sustento.

Los campos, que tan pródigos se mostraron en las cosechas del año último, presentan en el actual una perspectiva tan halagüeña, con las abundantes y bien repartidas lluvias otoñales, que cabe esperar la misma abundancia en la recolección, lo que pagará con creces todo el trabajo que apliquemos ahora al suelo y a la planta.

Ante tales auspicios, a este Departamento de Agricultura le corresponde velar para que la base más firme de la riqueza del país, que es la producción agrícola, alcance el mayor grado posible, acudiendo a todos los medios de divulgar las prácticas agrícolas que, constituyendo un programa mínimo de labores obligatorias, permitan acercarnos al fin de prosperidad general a que aspira la República española.

Es ahora, precisamente, en estos primeros meses del año, en los que ha de cimentarse la cosecha futura, y por esto se considera de oportunidad hacer llegar a todos el conocimiento de las operaciones qne por imperativo de la ley y por deberes de ciudadanía están obligados a realizar en sus campos.

Aunque con todo detalle han sido publicados estos planes de labores en los *Boletines Oficiales* de las provincias, se reproducen en esta Orden y en líneas generales, los correspondientes a los meses de Enero a Marzo, para que, tanto los labradores como las Comisiones municipales de Policía rural, no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de su deber.

En la *Región Central y la Mancha* se ejecutarán en estos meses las labores de alzar y binar en los barbechos y las de preparación para la siembra de leguminosas de primavera, remolacha y patatas; las de aricar o rejacar y gradeos en los trigos; siembra de avenas y cebadas tardías; recolección de aceituna, poda, primera reja y comienzo de la cava de pies en los olivares; poda y labores de alza y bina en las viñas, esparcido de estiércoles y comienzo de la escarda en los cereales.

En *Castilla la Vieja y León* se efectuarán estas mismas prácticas de cultivo en cereales y preparación para leguminosas y tubérculos, con el ligero retraso natural que determinan las condiciones de clima, y las de descubrir o destapar en los viñedos efectuadas a brazo, en las zonas donde es costumbre.

En *Aragón y Rioja* se completarán las mismas labores indicadas para los barbechos y para los cereales de secano, en los olivares y en los viñedos; en el regadío se gradearán y abonarán los alfalfares labrando las remolachas y se practicará la poda y cava en los árboles frutales.

Para las *regiones de Galicia, Cantábrica y Cántabropirenaica* se harán las prácticas propias de estos primeros meses del año, además de la recolección de nabos y siega de alcaceres, esparcido de abonos en manzanos frutales y prados; se estercolarán los terrenos que han de prepararse para patatas, maíz, judías y remolacha forrajera; se podarán y cavarán las viñas y se hará la escarda y monteo de trigo y centeno y la bina en la remolacha azucarera.

En *Cataluña, Levante y Baleares*, que gozan de un clima más benigno en general, que determina un adelanto en la vegetación, además de la recolección de naranjos y limoneros y de leguminosas tempranas, propias de esta época del año, se practicarán las escardas en los cereales y labores de preparación para siembras de primavera; las de alza bina y cava de pies en olivos, algarrobos, almendros, avellanos, higueras y demás frutales: poda y limpia de aquéllos, reponiendo las marras en los viñedos; gradeo de alfalfares y los trabajos propios de la huerta.

En *Andalucía y Extremadura* deberá comenzar la tala o poda, desmarojado y limpia, así como la primera reja, abonado y cava de pies en los olivares, a medida que vaya recogiéndose la aceituna; las labores de alzar y binar en los barbechos blancos y las preparatorias para la siembra de garbanzos, algodón, tabaco y maíz; poda y limpia de frutales y encinares, cava de las viñas, escarda y labra de cereales, con almocafre o escardillo en las zonas en que es costumbre usarlo, y con la rastra o grada, en las que sea corriente su empleo y se encuentre los sembrados limpios de hierba, por haberles precedido un buen barbecho; labra y aporcado de habas y demás leguminosas de otoño. Cava de orillas y limpia de acequias en el regadío; siembra y labra de remolacha; cava de patatas tempranas y en general, de todas aquellas prácticas locales propias de esta época del año, que por su aplicación estén consideradas como de uso y costumbre de un buen labrador.

En las *Islas Canarias*, que, tanto por su clima como por sus productos agrícolas especiales, difieren de las demás regiones de la Nación, se ejecutarán las escardas en los cereales, cava de la vid, estercolado, cava y recolección de plataneras; la preparación del suelo, cava y siembra de maíz, tabaco, cebollas y garbanzos, así como la recolección de patatas, batatas y tomates en la misma forma que han constituído en años anteriores las prácticas agrícolas habituales en el archipiélago.

Tal es, a grandes rasgos, el programa mínimo que debe exigirse al cultivador y que ha de cumplir durante este primer trimestre del año, por lo que este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se mande insertar esta Orden en los respectivos *Boletines Oficiales*, publicándose en el mismo número el cuadro detallado de labores formulado por las Secciones agronómicas para los distintos cultivos y zonas de la provincia, propios de este período del año.

2.° Que los Alcaldes-Presidentes de las Comisiones municipales de policía rural deberán cuidar de que dichos *Boletines Oficiales* alcancen la mayor publicidad entre los labradores del término, valiéndose de avisos pregones y de cuantos medios puedan disponer para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia de las prácticas de cultivo establecidas como obligatorias.

3.° Que será exigida rigurosamente la responsabilidad que pueda alcanzar a las Comisiones municipales de policía rural en todos los casos en que, por no tramitar las denuncias que reciban o por descuido en el cumplimiento de la misión que les está encomendada por las vigentes disposiciones sobre el laboreo forzoso, se compruebe el abandono de dichas prácticas y haya transcurrido el período oportuno de efectuarlas.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—Marcelino Domicgo.

Señores Gobernadores civiles, ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y Alcaldes-Presidentes de las Comisiones de Policía rural.

(*Gaceta* del 16 de Enero).

291

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Cuadro de laboreo forzoso para la zona Centro de esta provincia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL *a continuación de la Orden del Mintsterio de Agricultura, Industria y Comercio, publicada en la «Gaceta» del 16 del actual, para los meses de Enero, Febrero y Marzo.*

PUEBLOS QUE COMPRENDE LA ZONA CENTRO

Abades, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aldeonte, Anaya, Añe, Aragoneses, Arevalillo, Armuña, Balisa, Barbolla, Bercial, Bercimuel, Bernardos, Bernúy de Coca, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Cabañas, Campo de San Pedro, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Cantimpalos, Castillejo de Mesleón, Cedillo de la Torre, Cilleruelo, Cobos de Segovia, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Encinas, Encinillas, Escalo-

a, Escobar, Etreros, Escarabajosa de Cabezas, Fresno de la Fuente, Fuente e Santa Cruz, Fuentemilanos, Fuentemizarra, Garcillán, Hontanares, Honoria, Hoyuelos, Los Huertos, Ituero, Jemenuño, Juarros de Ríomoros, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, La Lastrilla, Losana, Madrona, Moraleja, Marazoleja, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Miguelánez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Montuenga, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Nieva, Ochando, Ortigosa de Pestaño, Otones, Pinilla Ambroz, Paradinas, Rapariegos, Rebollo, Roda, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Sauquillo de Cabezas, Segovia, Sotillo, Tabanera, Tabladillo, Tolocirio, Torreiglesias, Turégano, Valdeprados, Valdevacas y El Guijar, Valseca, Valverde, Veganzones, Villoslada, Yanguas, Zamarramala y Zarzuela del Monte.

Cuadro de laboreo para el mes de Enero, afectando a los anteriores términos y al cultivo de Cereal-Secano.

Número de orden	CLASE DE CULTIVO	LABORES
	Trigo.........	En este mes no le corresponde labor alguna.
	Cebada .... Algarroba.....	Pueden darse arrejaques si no se dieron en Diciembre.
1	Garbanzos	Se da una vuelta de arado que es la segunda labor que se da a los terrenos que se preparan para esta leguminosa.
2	Patatas	Se da una vuelta de arado a los terrenos que se preparan para este tubérculo; es la segunda labor.
		MES DE FEBRERO
	Trigo......... Cebada .... Algarrobas....	No les corresponde labor alguna en este mes, salvo que se adelantaran los arrejaques que han de darse en Marzo.
3	Garbanzos	Acarreo de estiércol.
4	»	Esparcir el mismo.
5	»	Cubrir el estiércol dando la tercer labor de arado.
6	Patatas	Se da la tercera vuelta de arado.
		MES DE MARZO
7	Trigo.........	Esparcir el nitrato.
8	»	Segundo arrejaque.
9	Cebada	Esparcir el nitrato.
10	»	Segundo arrejaque.
11	Algarrobas....	Segundo arrejaque.
12	Garbanzos	Se da la cuarta vuelta de arado.
13	Patatas	Acarreo de estiércol.
14	»	Esparcir el estiércol.
15	»	Se cubre con la cuarta vuelta de arado.
	Barbecho	Pueden darse las primeras roturaciones, pero generalmente no empiezan hasta Abril.

Cuadro de laboreo forzoso para la zona Diluvial de esta provincia correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo.

PUEBLOS QUE COMPRENDE LA ZONA DILUVIAL

Aguilafuente, Aldea Real, Aldeonsancho, Arroyo de Cuéllar, Cabezuela, Campo de Cuéllar, Cantalejo, Ciruelos de Coca, Coca, Cuéllar, Chañe, Chatún, Dehesa, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuenterrebollo, Fuentes de Cuéllar, Gomezserracín, Hontalbilla, Lastras de Cuéllar, Lovingos, Mata de Cuéllar, Melque, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Narros, Nava de la Asunción, Navalilla, Navalmanzano, Navas de Oro, Pinarnegrillo, Puebla de Pedraza, Pinarejos, Remondo, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, Sebúlcor, Torrecilla del Pinar, Valdesimonte, Vallelado, Vegafría, Villagonzalo de Coca, Villaverde de Iscar, Villeguillo y Zarzuela del Pinar.

CUADRO DE LABOREO PARA EL MES DE ENERO

Afectando a los anteriores términos y al cultivo de cereal-secano

Número de orden	CLASE DE CULTIVO	LABORES
	Trigo......... Cebada .... Centeno ...... Algarroba	No corresponde en este mes labor alguna. Se puede dar algún arrejaque por retraso de la primera de estas labores o por adelanto de la segunda. La clase de estos terrenos hace esto más factible que en los del Centro.
1	Garbanzos	Se da la segunda vuelta de arado.
2	Patatas	Se da la segunda vuelta de arado.
		MES DE FEBRERO
	Trigo......... Cebada .... Centeno ...... Algarroba.....	Las mismas circunstancias respecto a los posibles arrejaques que en Enero.
3	Garbanzos	Acarreo de estiércol.
4	»	Esparcido del estiércol.
5	»	Se da la tercera vuelta de arado.
6	Patatas	Se da la segunda vuelta de arado.
		MES DE MARZO
7	Trigo.........	Repartir nitrato.
8	»	Segundo arrejaque.
9	Cebada	Repartir nitrato.
10	»	Segundo arrejaque.
11	Centeno	Segundo arrejaque.
12	Garbanzos	Cuarta vuelta de arado.
13	Patatas	Acarreo de estiércol.
14	»	Esparcir estiércol.
15	»	Cubrir estiércol con la cuarta vuelta de arado.
	Barbecho	Se dan las primeras roturaciones, pero generalmente no empiezan hasta Abril.

Cuadro de laboreo forzoso para la zona Pedrizas de esta provincia correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo.

PUEBLOS QUE COMPRENDE LA ZONA DE PEDRIZAS

Adrados, Aldeasoña, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Aldeosancho Aldealcorvo, Calabazas, Carrascal del Río, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Cobos de Fuentidueña, Condado de Castilnovo, Cozuelos de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Fresno de Cantespino, Fuentepiñel, Fuentesaúco, Fuentesoto, Fuentidueña, Hinojosas, Honrubia, Laguna de Contreras, Linares del Arroyo, La Matilla, Membibre, Moral, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Olombrada, Pajarejos, Perorrubio, Pradales, Sacramenia, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaillos, Sepúlveda, Torreadrada, Turrubuelo, Urueñas, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valtiendas, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla, Villar de Sobrepeña, Villaseca y Villaverde de Montejo.

Cuadro de laboreo pora el mes de Enero.—Afectando a los anteriores términos y al cultivo de Cereal-Secano

Número de orden	CLASE DE CULTIVO	LABORES
	Trigo......... Cebada....... Centeno....... Yeros.........	No se les da labor alguna en este mes, salvo algún arrejaque, que por retraso no se hayan da do en Diciembre.
1	Garbanzos.....	Se da la segunda vuelta de arado para preparar el terreno para la siembra de esta leguminosa.
2	Patatas........	Se da la segunda vuelta de arado de preparación del terreno.
		MES DE FEBRERO
	Trigo......... Cebada....... Centeno ...... Yeros.........	No tienen labor alguna en este mes, si reciben algún arrejaque, es labor anticipada de los que deben darse en Marzo.
3	Garbanzos.....	Acarreo de estiércol.
4	»	Esparcir estiércol.
5	»	Se cubre el estiércol con la tercera vuelta de arado.
6	Patatas........	Se da la tercera vuelta de arado.
		MES DE MARZO
7	Trigo.........	Esparcir nitrato.
8	»	Segundo arrejaque.
9	Cebada	Esparcir nitrato.
10	»	Segundo arrejaque.
11	Centeno.......	Esparcir nitrato.
12	»	Segundo arrejaque.
13	Yeros.........	Segundo arrejaque.
14	Garbanzos	Cuarta vuelta de arado
15	Patatas	Acarreo de estiércol.
16	»	Esparcir estiércol.
17	»	Se cubre el estiércol con la cuarta vuelta de arado.

Cuadro de laboreo forzoso para la zona Sierra, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo.

PUEBLOS QUE COMPRENDE LA ZONA SIERRA

Adrada de Pirón, Alconada, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Arahuetes, Arcones, Ayllón, Basardilla, Becerril, Brieva, Caballar, Cascajares, Casla, Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Castroserracín, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cubillo, La Cuesta, Duratón, Duruelo, Espinar, Espirdo, Estebanvela, Gallegos, Grado, Grajera, La Higuera, Languilla, La Losa, Maderuelo, Madriguera, Matabuena, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Muyo, Navafría, Navas de San Antonio, Negredo, Orejana, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Pajares de Fresno, Palazuelos, Pedraza, Pelayos, Prádena, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza, Ribota, Riofrío de Riaza, La Salceda, Saldaña, San Ildefonso, Santa María de Riaza, Santa Marta, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tome del Puerto, Sequera de Fresno, Serracín Siguero, Sigueruelo, Sotosalvos, Torre caballeros, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Valvieja, Valle de Tabladillo, Vegas de Matute, Villacastín y Villacorta.

Cuadro de laboreo para el mes de Enero.—Afectando a los anteriores términos y al cultivo de Cereal-Secano.

Número de orden	CLASE DE CULTIVO	LABORES
	Trigo......... Cebada....... Centeno....... Algarrobas.... Yeros.........	No tiene labor alguna en este mes, salvo algún arrejaque por retraso de los de Diciembre.
1	Garbanzos.....	Se da la segunda vuelta de arado de preparación del terreno.
2	Patatas.......	Se da la segunda vuelta de arado de preparación del terreno.
		MES DE FEBRERO
	Trigo......... Cebada....... Centeno....... Algarrobas.... Yeros.........	No tienen labor alguna en este mes, salvo algún arrejaque anticipo de los que deben darse en Marzo.
3	Garbanzos.....	Acarreo del estiércol.
4	»	Esparcir el estiércol.
5	»	Se cubre el estiércol dando la tercera vuelta de arado.
6	Patatas........	Se da la tercera vuelta de arado.
		MES DE MARZO
7	Trigo.........	Esparcir nitrato.
8	»	Segundo arrejaque.
9	Cebada.......	Segundo arrejaque.
10	Centeno......	Segundo arrejaque.
11	Algarrobas....	Segundo arrejaque.
12	Yeros........	Segundo arrejaque.
13	Garbanzos....	Cuarta vuelta de arado.
14	Patatas.......	Acarreo de estiércol.
15	»	Esparcir estiércol.
16	»	Cubrir el estiércol con la cuarta vuelta de arado.

Cuadro de laboreo forzoso, correspondiente al sistema de cultivo Regadío extensivo de la provincia de Segovia, para los meses de Enero, Febrero y Marzo.

TERMINOS QUE COMPRENDE LA ZONA DE ESTE CULTIVO

Cuéllar, Dehesa Mayor, Dehesa Menor, Lovingos, Vallelado, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, Viloria del Henar, San Miguel del Arroyo y Mozoncillo.

Cuadro de laboreo correspondiente al mes de Enero.—Afectando a los anteriores términos y al sistema de cultivo extensivo de Regadío.

Número de orden	CLASE DE CULTIVO	LABORES
	Barbecho.....	No tiene labor alguna en este mes.
1	Patatas.......	Se da una labor de arado a los terrenos preparados con el barbecho del año anterior, (es la quinta de barbechera) para prepararlos para la plantación.
2	Achicoria.....	Recolección de la quinta parte de la cosecha.
3	»	Transporte de lo recolectado.
		MES DE FEBRERO
	Barbecho.....	No tiene labor alguna en este mes.
4	Patatas.......	Se da el primer gradeo.
5	Achicoria.....	Se ultima la recolección.
6	»	Transporte de lo recolectado.
7	»	Preparación de nuevo terreno para la siembra: un gradeo. (Continuación de labores anteriores)
		MES DE MARZO
	Barbecho.....	No tiene labor alguna en este mes.
8	Patatas.......	Se da el segundo gradeo.
9	Achicoria.....	Preparación del terreno. Segundo gradeo.

Segovia, 19 de Enero de 1933.—Fl Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

283

SEPÚLVEDA

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa, como naturales de la misma, los mozos Nicolás Alvaro Lobo, hijo de Juan-Pedro y de Santas, que nació el 22 de Diciembre de 1912; Antonio de la Cruz Lobato, hijo de José y de Jesusa, que nació el 2 de Junio del mismo año, y Bonifacio de la Peña San Frutos, hijo de padres desconocidos, que fué expuesto en la casa-cuna de esta villa el 5 de Junio de dicho año, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, como ssí bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que concurran a la Casa Consistorial de esta referida villa, personalmente o por medio de apoderados, al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del actual, y demás actos sucesivos que igualmente tendrán lugar en fechas señaladas por la Ley, a exponer cuanto a sus derechos convenga; advirtiéndoles que de no concurrir, les parará perjuicios.

Dichos actos tendrán lugar entre ocho de la mañana a seis de la tarde.

Sepúlveda, 17 de Enero de 1933.—El Alcalde, Miguel Abad.

264

REVENGA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1933, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamacio- u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presete a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores. Por haber sufirido extravio el anterior, se reproduce el presente.

En Revenga a 15 de Eneao de 1933.—El Alcalde, Mariano Ejido.

211

Jurados mixtos de Artes blancas

Sección de pastas alimenticias

ANUNCIO

El pleno de la sesión de pastas alimenticias del Jurado mixto de Artes blancas de Madrid, ha aprobado en la reunión celebrada el día 16 del corriente las Bases deTrabajo que han de regir para la industria en Madrid, Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila Segovia, Toledo y Valladolid.

Lo que se hace público con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley de Jurados mixtos, advirtiendo que contra las referidas bases puede interponerse recurso ante el Ministerio del Trabajo, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente anuncio, debiendo presentarse el escrito de recurso en la Secretaría de este Jurado mixto cualquier día laborable del término indicado, de cuatro a nueve de la tarde, donde se encuentran de manifiesto las bases aprobadas.

Madrid, 16 de Enero de 1933.—El Secretario, José Prat.—V.º B.º: El Presidente, Esteban M. Hervás.

268

Regimiento de Infantería número 32

REQUISITORIA

Esteban Maeso Jesús, hijo de Simeón y de Anastasia, natural de Riaza (Segovia), estado soltero, profesión jornalero, edad 23 años, señas personales: estatura un metro 592 milimetros, domiciliado últimamente en Madrid, calle Fuencarral, n.º 16, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor D. Mariano Sanchez Cristos, Capitán del Regimiento Infantería núm. 32 de guarnición en la plaza de Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 15 de Enero de 1933.—El Capitán Juez Instructor, Mariano Sanchez.

3291

Hospital militar de Valladolid

El Coronel Presidente de la Comisión Gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos necesarios en la Clínica de Segovia, y que al final se relacionan, durante el próximo mes de Febrero, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones en pliegos cerrados, por todos o parte de los artículos anunciados, acompañadas cada una de ellas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante hasta las once horas del día 23 del corriente mes en la Secretaría de esta Comisión sita en el Hospital militar de Valladolid, en cuyo local se celebrará el acto de apertura de pliegos después de la hora citada.

Artículos a adquirir

Aceite vegetal, 21 kgs.; alcohol 15 ls.; azucar, 16 kgs; bacalo, 4; café, 5; carbón de cok, 39,60, qm.; carbón vegetal, 6; carne limpia de vaca, 209 kgs.; id. ternera, 3; fruta fresca, 122; id. seca, 16; gallinas, 7; garbanzos, 13 kgs.; hueso de vaca, 32; huevos, 2.378; jabón común, 50 kgs. judias blancas, 8; id. pintas, 6; leche de vaca, 576 ls.; lejía, 40; lentejas 9 kgs.; leña, 15,86 qm.; macarrones, 2 kgs.; manteca cerdo, 0,500; manteca vaca, 0,500; merluza, 36; pan, 792; pasta para sopa, 7; patatas, 102; queso manchego, 11; queso fresco, 37, repollo, 102; tocino, 9; tomate, 16; vino tinto, 45 ls.

Los artículos han de reunir las condiciones exigidas, en el reglamento del plan de alimentación, siendo todos ellos de primera calidad. Dicho reglamento se halla a disposición de los oferentes en la Secretaría de esta Comisión Clínica militar de Segovia, todos los días laborables de once a trece horas.

Los artículos que se ofrezcan, se entenderá han de ser entregados en los almacenes de la expresada Clínica, en los días, horas y cantidades que se ordene por el Oficial encargado de la misma.

El adjudicatario que deba efectuar el depósito del 10 por 100 de su oferta como garantía del cumplimiento de la misma, se les comunicará a la vez que la adjudicación.

Las cantidades antes expresadas, podrán ser variadas a juicio de la superioridad y de las necesidades del servicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (*D. O.* núm. 12).

Valladolid, 13 de Enero de 1933.—D. O. del C. P: El Capitán Secretario, Salvador Salinas.

SALTO DEL BURGUILLO, S. A.

Se previene a los accionistas de esta Sociedad que en la junta general extraordinaria que celebró en su domicilio social de Segovia el día 18 de Enero último, se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Tercero. En un plazo que terminará el 6 de Febrero próximo, los accionistas del Burguillo comunicarán a la Gerencia de esta Sociedad, para ésta trasmitirlo a la de la Electra Popular Vallisoletana, el número de acciones que desean de la Electra dentro de la opción que tienen a suscribir de ellas la mitad de su capital nominal, entendiéndose si no lo hacen que renuncian a la opción y percibirán en efectivo metálico el importe total de sus respectivas acciones.»

Lo que se pone en su conocimiento por los medios oficiales que prescriben las leyes para que procedan en este caso potestativo con arreglo a sus conveniencias.

Segovia, 20 de Enero de 1933.—El Gerente, Francisco Zorrilla Arroyo.—V.º B.º: El Presidente, Segundo Gila Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL